

Imparte instrucciones para aplicación de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares de 1961 y 1963, respectivamente.-
=====

(COPIA)

C I R C U L A R N° 2 7 5 12 Nov. 1968.

En el Diario Oficial de los días 5 de Marzo del presente año se publicaron los tratados que contienen las convenciones de Viena de 1961 y 1963, sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, respectivamente, las que contienen normas que inciden en la aplicación de la legislación sobre seguridad social vigente en Chile, en relación con dependientes de las Embajadas y Consulados acreditado en el país, motivo el cual el Superintendente de Seguridad Social inscrito viene en emitir a las instituciones de previsión sujetas al control del organismo a cargo, las siguientes instrucciones:

Diplomáticas.-
=====

1º) Personal dependiente de las Misiones
=====

En primer término, cabe detallar que las características de los funcionarios que se desempeñan en las mencionadas misiones son las siguientes:

a) "Agentes Diplomáticos", dentro de los cuales se comprende al jefe de la misión y a los miembros del personal diplomático de la misma;

=====
=====
E S E N T E.==/
=====

b) " Miembros del personal administrativo y técnico", constituido por los empleados que ~~se~~ se desempeñan en las actividades administrativas y técnicas de la misión;

c) " Miebros del personal de servicios ", en cuyo concepto se entiende al " personal de la misión empleado en el servicio doméstico de la misión";

d)"Criado particular", que es " aquella persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado Acreditante".

Se encuentran afectos a las legislaciones y reglametaciones chilena sobre seguridad social, los dependientes de las misiones Diplomáticas acreditadas en el país que se indican a continuación :

I. Los miembros del personal técnico y administrativo de nacionalidad chilena o que tengan en Chile su residencia permanente;

II.-Los miembros del personal de servicio, en las mismas condiciones que los miembros del personal técnico y administrativo;

III.- Los criados particulares que, además de ser chilenos o tener en el país su residencia permanente, no esten protegidos por las disposiciones sobre seguridad social del Estado acreditante o de un tercer Estado.

2º.- Personal dependiente de los Consulados.-

El personal al servicio de una oficina consular admite la siguiente clasificación en cuanto a sus calidades funcionarias:

a)" Funcionario Consular", es toda persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares";

b)"Empleado Consular", es " toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular";

c) " Miembro del personal de servicio", en cuyo concepto entra "toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular" y ; y

d) "Miembro del personal privado", que es " la persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular".

Estan afectos a la legislación y reglamentación chilena sobre seguridad social, los funcionarios que se desempeñan en las oficinas consulares acreditadas en Chile que se indican a continuación:

I.-"Los funcionarios consulares" de nacionalidad Chilena o que tengan su residencia permanente en el país ;

II.-Los empleados dedicados a funciones administrativas y técnicas de las oficinas consulares y el personal de servicio de las mismas, siempre y cuando sean de nacionalidad chilena o tengan en el país su residencia permanente ;

III.- Los miembros del personal privado que esten al exclusivo servicio de los miembros de la oficina consular, siempre que sean chilenos o residan permanentemente en el país y no esten protegidos por las normas sobre seguridad social del Estado acreditante o de un tercer Estado.

32) Inmunidad de jurisdicción .-

Intimamente ligados con la situación previsional de los dependientes de las misiones diplomáticas y oficinas consulares extranjeras acreditadas en Chile, se plantea el problema de la inmunidad de jurisdicción de que gozan los agentes diplomáticos , el personal administrativas y técnico en algunos casos y los funcionarios y empleados consulares.

Sobre el particular, se puede señalar que el agente diplomático en ningún caso puede ser objeto de una acción civil o administrativa para los efectos de obtener el pago de imposiciones que adeuda a sus dependientes, y si se pretendiera a su respecto alguna gestión amistosa en tal sentido, ella debe ser de tal naturaleza que no vulnere su persona o dignidad.

El personal administrativo y técnico de las misiones que no sea chileno o residente permanente en Chile, solo goza de inmunidad de jurisdicción por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, no obstante, en caso de incumplimiento de la legislación sobre seguridad social solo cabría una gestión amistosa tendiente a solucionar la situación.

En cuanto a los funcionarios consulares, si bien podría iniciarse una acción civil o administrativa tendiente a obtener el pago de imposiciones que adeudaren a sus dependientes, la obligación del Estado receptor de proteger a la persona , libertad y dignidad de dichos funcionarios, lo haría improcedente, a menos que existiera una renuncia de los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención de Viena respecto del funcionario de que se trata por parte del Estado acreditante.

Debe tenerse presente que la especial protección antedicha solamente se refiere a los funcionarios consulares, pero no a los empleados de los consulados quienes están, por tanto, afectos a las reglas comunes.

En relación con esta materia, cabe hacer presente que la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores ha enviado a las H. Misiones Diplomáticas Residentes la Circular Nº 223, de 21 de Diciembre de 1967, particularmente en lo concerniente a las reclamaciones presentadas ante las instituciones del trabajo por supuestos incumplimiento de las leyes sociales.

En tales casos se ha logrado, la mayoría de la veces, una solución satisfactoria sin necesidad de la intervención del citado Ministerio. Por otra parte, la Dirección del Trabajo ha manifestado que será posible una pronta solución mediante una gestión directa.

Para tal efecto, la Dirección ha sugerido que, cuando le sea presentada una de estas reclamaciones, un funcionario calificado de su oficina de Relaciones Públicas visite la Misión Diplomática de que se trata con el objeto de ligar, dentro de lo posible, una solución amistosa. Esta gestión tendría solo el efecto de una conciliación sin generar obligaciones para ninguna de las partes, y, en el supuesto que la misma resultara infructuosa, quedará entendido que la misión Diplomática puede invocar las prerrogativas que el derecho Internacional y la legislación vigente le reconocen.

En toda caso debe tenerse presente que la intervención de la Dirección del Trabajo dice relación, naturalmente, con aquellas materias que son su competencia, es decir, las propiamente laborales. En cuanto a las instituciones de previsión conforme lo ha dictaminado esta Superintendencia reiteradamente- pronunciamientos que deben entenderse complementarios de estas instrucciones, ellas deben recurrir para cualquier gestión frente a las misiones diplomáticas o consulares al Ministerio del Trabajo para que ésta solicitante, a su vez, al de relaciones Exteriores que interponga sus buenos oficios frente a dichas misiones.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE.